



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: FLORALBA VERA HERANDEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
PORVENIR S.A. Y ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00009-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que mediante proveído de fecha **17/01/2023** a las 10:05:42 am se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00009-00**. La tarjeta de la apoderada se encuentra vigente en la URNA. De igual manera le comunico que a este despacho no le asiste razón para tramitar el proceso en cuestión toda vez que el apoderado dirige la demanda a los juzgados laborales del circuito de la ciudad de Bogotá. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 26 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que no hay lugar a aprender el conocimiento de la presente demanda ejecutiva laboral a la que hace referencia el informe de secretaría ya que a pesar de que el togado del extremo demandante dirigió la demanda a los juzgados laborales del circuito de la ciudad de Bogotá, la oficina de reparto aun así la envió a esta casa judicial

Artículo 5o. Competencia por razón del lugar

La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. (...)

De conformidad con la norma antes citada, se colige que el demandante elige el domicilio de una de las partes demandadas y dirige la demanda a los despachos de dicha ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Rechácese la presente demanda promovida por Floralba Vera Hernández contra Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. Porvenir S.A. Y Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones. y en consecuencia hágase la cancelación del radicado en la plataforma TYBA y las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.



Segundo: Remítase la presente demanda a la oficina judicial de reparto para que sea repartida en los juzgados laborales del circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA**

RAD: 13001-31-05-002-2023-00009-00

PP: CSP



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 27 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 47**